

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 11 DE AGOSTO DE 1967

Nº 15.929

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 332 de 2 de diciembre de 1966, por la cual se declara improcedente un recurso de avocamiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 441 de 25 de julio de 1967, por el cual se autorizan unos viáticos.

Resolución Nº 761 de 26 de junio de 1967, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una Obra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 149 de 10 de agosto de 1967, por la cual se autoriza una exportación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE IMPROCEDENTE UN RECURSO DE AVOCAMIENTO

RESOLUCIÓN NUMERO 332

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 332.—Panamá, 2 de diciembre de 1966.

Con la petición de revocatoria de la Resolución Nº 168, de 26 de julio de 1966, dictada por el Órgano Ejecutivo, ha llegado a este Despacho el expediente que contiene las sumarias de la querrela policiva presentada por Hernando A. Vega y Rubén Darío Cabrera contra Doroteo y Salvador Ríos.

Como el caso fue resuelto, en avocamiento, mediante la Resolución cuya revocatoria es solicitada, esta Superioridad considera que con esta instancia queda agotada la vía administrativa y que, por lo tanto, no procede el recurso interpuesto porque además, de que no se encuentra soporte jurídico para acoger, como recurso, el avocamiento de un avocamiento, éste no está previsto por la Ley.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar improcedente el recurso de avocamiento interpuesto en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Educación

AUTORIZASE UNOS VIATICOS

DECRETO NUMERO 441

(DE 25 DE JULIO DE 1967)

por medio del cual se autoriza el pago de los pasajes y viáticos de los Representantes de los países centroamericanos a un Symposium.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá celebrará en esta ciudad un Symposium, del lunes 7 al viernes 11 de agosto de 1967, con el fin de crear, dentro de la Universidad de Panamá, un Centro para mejorar y formar los cuadros superiores de administración y supervisión escolares de la enseñanza primaria y secundaria;

Que a fin de perfeccionar los sistemas de administración y supervisión escolares, ha extendido invitación a los Gobiernos de las hermanas Repúblicas de El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Guatemala y Honduras, a fin de que se hagan representar por funcionarios de alta jerarquía;

Que participarán también en este Symposium, representantes de todos los países miembros de la ODECA y de los organismos regionales (ODECA, OSUCA, ICAP e INCAP) e internacionales (UNESCO, UNICEF, FAO y OMS), en calidad de Delegados o como observadores;

Que a fin de facilitar la realización de este Symposium, el Gobierno de la República de Panamá, se ha comprometido a correr con los gastos de transporte y viáticos del representante de cada uno de los países invitados (El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Guatemala y Honduras);

DECRETA:

Artículo Unico: Autorízase viáticos por cien balboas (B/s.100.00) y el pago, en clase turista, de los pasajes aéreos a favor del Representante Autorizado designado por los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Guatemala y Honduras, del país de origen de cada uno de los Representantes a la Ciudad de Panamá y regreso, a fin de que asistan al Symposium que se celebrará en la Ciudad de Panamá del lunes 7 al viernes 11 de agosto de 1967 y cárguese este gasto al Fondo de Recompensa del Ministerio de Educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barrasa)

(Relleno de Barrasa)

Teléfono: 2-3271

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.55.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4 11**INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO
DE LA PROPIEDAD LITERARIA
Y ARTISTICA UNA OBRA****RESUELTO NUMERO 761**República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 761.—Panamá, 26 de junio
de 1967.*El Ministro de Educación,*

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Abel Espino Porras, abogado, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 7-27-843, con oficinas en calle 44 No. 12, apoderado legal del señor Manuel Eduardo Bermúdez, casado, portador del permiso de visitante temporal No. 0352, ha solicitado al Ministerio de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la obra denominada "Origen y Aplicación de Fondos y Cash Flow";

Que dicha obra consta de un (1) tomo, 55 páginas dividida en cinco capítulos. Se inicia con una dedicatoria, luego sigue con una especie de introducción que titula "Palabras Preliminares";

Que el solicitante ha dado cumplimiento al ordinal 4o. del Artículo 1914 del Código Administrativo, depositando tres (3) ejemplares de la mencionada obra,

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, la obra titulada "Origen y Aplicación de Fondos y Cash Flow", de la cual es autor el señor Manuel Eduardo Bermúdez;

Expídase a favor del interesado, el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad, con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Viceministro de Educación,

Eulogio Quintero E.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****Oficina de Regulación de Precios****AUTORIZASE UNA EXPORTACION****RESOLUCION NUMERO 149**República de Panamá.—Oficina de Regulación de
Precios.—Resolución número 149.—Panamá,
10 de agosto de 1967.*El Director de la Oficina de Regulación
de Precios*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 141 de 1º de agosto de 1967 se autoriza la exportación de diez mil (10,000) reses deshuesada o destazada hasta el 31 de diciembre de 1967;

Que de este total se han asignado para la Provincia de Chiriquí tres mil (3,000) reses y para las Provincias Centrales, Panamá y Colón siete mil (7,000) reses;

Que mediante Nota No. 2203 de 2 de agosto de 1967 el Director Ejecutivo del Instituto Ganadero solicita a esta Oficina permiso para exportar tres mil trescientas (3,300) reses que es el saldo actual a favor de la firma J. R. Nieves y Cía. y cuatro mil (4,000) reses comprometidas previamente,

RESUELVE:

Artículo Primero: Autorízase la exportación de tres mil trescientas (3,300) reses deshuesada a favor de la firma J. R. Nieves y Cía.

Parágrafo: Esta autorización representa el saldo de cuatro mil (4,000) reses comprometidas las que serán descontadas del total de reses autorizadas mediante la Resolución No. 141 de 1º de agosto de 1967 asignadas a las Provincias Centrales, Panamá y Colón.

Artículo Segundo: Cada embarque debe ser previamente autorizado por la Oficina de Regulación de Precios y la documentación de exportación respectiva debe ser sellada y firmada por el Director de Precios.

Artículo Tercero: La cantidad autorizada para exportar podrá ser comprobada por los inspectores de esta Oficina, quienes tendrán la facultad de vigilar físicamente los embarques parciales y totales.

Artículo Quinto: El concesionario de cada cuota de exportación deberá remitir a este Despacho después de realizar la exportación respectiva copia (no negociable) del conocimiento de embarque que demuestre la cantidad de ganado en pie exportado. Sin el cumplimiento de este requisito no se darán autorizaciones sucesivas.

Panamá, 10 de agosto de 1967.

*El Director de la Oficina
de Regulación de Precios,*

JOSE D. PINEL F.

El Secretario Ejecutivo,

Victor M. Pinilla.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Productora de Acero y Afines Asociada, S. A., una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con oficinas en Vía España, Calle Aquilino de la Guardia No. 8, Edificio Igra, Cuarto 302, Ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "Acero Triple A" y Diseño, según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca consiste en un círculo dentro del cual aparecen insertados tres hexagonales con la letra "A" en el centro de cada uno y la palabra Acero a la izquierda de la mitad del círculo, todo ello según el diseño adjunto.

La marca se usará para amparar la producción y manufactura de barras de acero, platinas, alambón, ángulos y demás productos derivados del acero. La marca será puesta en uso oportunamente en la República de Panamá y en el comercio internacional.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve y en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los empaques, envolturas y cajas para los productos y artículos de propaganda, pudiendo ser reproducida en cualquier color, combinación de colores o dimensiones que mejor convenga.

Se acompaña: a) Comprobante del pago de los derechos; b) Seis etiquetas de la marca y elisé; c) Poder de la peticionaria con Declaración Jurada del Presidente.

Panamá, 10 de agosto de 1966.

Ricardo A. Durling,
Céd. No. 8-53-626.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

La Sociedad Comercial Schering A. G. Berlín, domiciliada en Berlín, Alemania, y organizada conforme a las leyes de la República Federal Alemana, solicita por nuestro conducto el registro

de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra:

SCHERISOLON

la cual puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: "Medicamentos, productos químicos para cura e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, géneros de vendaje, productos para la destrucción de animales dañinos, herbicidas, bactericidas y agentes esterilizantes (desinfectantes), sustancias conservadoras de comestibles.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 8 de marzo de 1957 bajo el número 199004. Las etiquetas se imprimen y se pegan a los productos.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Hamburgo, Alemania, del Certificado No. 696278 expedido por la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración Jurada; y e) El poder con que actuamos se encuentra en los archivos de ese Ministerio.

Panamá, 22 de noviembre de 1966.

Mulford & Newell.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8-9347.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

La Sociedad Comercial Schering A. G. Berlín, domiciliada en Berlín, Alemania, y organizada conforme a las leyes de la República Federal Alemana, solicita por nuestro conducto el registro de la marca de fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra:

BILOPTIN

la cual puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: "Medicamentos, productos químicos para cura e higiene, así como para la industria, ciencia y fotografía, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, algodón y gasas para vendajes, productos para la destrucción de animales dañinos, herbicidas, productos para la protección de plantas y animales, desinfectantes, sustancias conservadoras de comestibles".

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 29 de noviembre de 1926 bajo el número 49602. Las etiquetas se imprimen y se pegan a los productos.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Hamburgo, Alemania, del Certificado No. 356975 expedido por la Oficina Alemana de Patentes; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración Jurada; y e) El poder con que actuamos se encuentra en los archivos de ese Ministerio.

Panamá, 22 de noviembre de 1966.

Mulford & Newell.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

NORMANDI

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado toda clase de comidas y artículos de tocador, incluyendo detergentes.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra Normandi y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310.

El certificado del Registro Público consta en

el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 6 de diciembre de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

SPREE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado jabones de tocador y artículos de tocador en general.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra Spree y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310.

El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 6 de diciembre de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

ODEX

la cual se propone amparar y distinguir en el mercado detergentes, detergentes de barras, jabones de tocador y productos de tocador en general.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra ODEX y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 3 de abril de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

BLANCODENT

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado toda clase de artículos de tocador en general, especialmente pastas dentales y cepillo de dientes.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Blancodent, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- 1) Declaración Jurada de la peticionaria;
- 2) Seis (6) ejemplares de la marca;
- 3) Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 7 de marzo de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula No. 8-73-67, abogado en ejercicio, con oficinas en el Edificio Omanco, Vía España 200, en mi condición de agente residente de la persona jurídica denominada Impex Internacional Corporation, inscrita

al Folio 7, Tomo 587, Asiento 122.079, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, solicito formalmente el registro de la marca de fábrica que se describe así: consiste en la palabra



encerrada en una elipse cuyos lados están cortados perpendicularmente, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se aplicará a los recipientes, que contengan los productos, sus envases, cajas o cualquier otra forma conveniente y en los colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

La marca amparará y distinguirá en el mercado productos farmacéuticos.

Se acompañan los siguientes documentos: 1) Declaración Jurada; 2) Seis ejemplares de la marca; 3) Constancia de pago de los derechos fiscales; 4) Un clisé de la marca; 5) Certificado del Registro Público donde consta la existencia legal de la sociedad.

Derechos: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 del 3 de marzo de 1939.

Panamá, 21 de junio de 1967.

Atentamente,

Lic. Raúl E. Vaccaro.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos "Life", sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

NODIOL

escrita en características de imprenta de la clase de letra que indican los ejemplares adjuntos.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina o farmacia para uso humano y veteri-

nario y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria, aplicándola a sus productos desde el 13 de enero de 1965 y será usada oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos o impresa o representada en cajas, cartones o envases o envolturas, en general, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia autenticada y debidamente legalizada del registro número 305, de 25 de mayo de 1965, de la República de Ecuador, que sirve de base a esta solicitud; c) Seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; d) la Declaración Jurada. El Poder otorgado por la peticionaria consta en el expediente de la marca de fábrica LIFE (pergamino).

Panamá, 15 de julio de 1966.

Ramón Carrillo,
Céd. No. 8-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos "Life", sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, República de Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

CAPEC

escrita en caracteres de imprenta, de la clase de letra que indican los ejemplares adjuntos.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, destinadas en cualquier forma farmacéutica o química o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 8 de julio de 1963 aplicándola a sus productos y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Seis ejemplares de la marca; c) Poder de abogado; d) Copia autenticada del Certificado de Registro de Inscripción No. 52, del 1º de febrero de 1954, de la República de Ecuador, que sirve de base a esta solicitud.

Panamá, 12 de octubre de 1966.

Ramón Carrillo.
Céd. No. 8-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rhone-Poulenc, S. A., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes francesas con domicilio en el No. 22 de la Avenida Montaigne París 8, representada por el suscrito, viene ante usted en forma respetuosa a solicitar una patente de invención por veinte (20) años sobre un invento que tiene por objeto: Nuevos derivados del imidazol y su preparación (mejor dicho al producto mismo).

Acompañamos: Derechos pagados; un poder; dos copias de las especificaciones y reivindicaciones, que sirven de pruebas.

Panamá, 2 de febrero de 1965.

José A. Mendieta,
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

RICARDO VALLARINO CHIARI

Notario Público Cuarto del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 8AV-25-353.

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública número 3875, de 18 de julio de 1967, de esta Notaría, el señor Rodolfo Samuda ha vendido al señor Guillermo Samudio Ortiz la participación que le correspondía en la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Guillermo Samudio & Cía. Ltda.", debidamente inscrita al tomo quinientos ochenta y cinco (585), de la Sección de Personas Mercantil, folio 335, Asiento 122.323, del Registro Público.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de julio de 1967.

L. 54044
(Única publicación)

R. Vallarino Ch.,
Notario Público Cuarto.

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 3919, de 20 de julio de 1967, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, registrada el 25 de julio de 1967, al Tomo 588, Folio 245, Asiento 104-234-Bis, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "International Builders, S. A."

L. 54039
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Mónica Jordan de Barnett, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado Roberto Barnett.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Arts. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro (4) de julio de mil novecientos sesenta y siete, (1967) por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 40940
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El Juez Primero del Circuito de Coelá, por medio del presente edicto, a los herederos del señor Víctor José Véliz Ponce, cuyo paradero se desconoce, para que comparezcan a estar a derecho, en el juicio ordinario de mayor cuantía propuesto por el Licenciado Simón A. Tejeira Q., en representación de la señorita Eva Elena Véliz Ponce, contra los herederos del señor Víctor José Véliz Ponce.

Se hace saber a los emplazados que si transcurridos veinte días después de la última publicación del presente edicto, no comparecen, se les nombrará un defensor de ausente, con quien continuará el juicio.

Para constancia se fija el presente edicto emplazatorio por el término de veinte días hábiles en la Secretaría del Juzgado, hoy, veintidós de junio de mil novecientos sesenta y siete, y dos copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá, y una vez en la Gaceta Oficial.

El Juez,

AGUSTIN ALZAMORA R.

La Secretaria,

Emma Tazila Conte.

L. 52335
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Marcelo Bravo de León, se ha dictado una resolución, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, julio once de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Acompaña como pruebas, el certificado de defunción del causante, el certificado de matrimonio del mismo y el certificado Notarial en que consta que no dejó testamento alguno. Como los documentos anteriormente mencionados son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Marcelo Bravo de León, desde el día 18 de abril del presente año, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros la señora Lorenza Barrios viuda de Bravo, en su condición de cónyuge superviviente;

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión a todas las personas que tengan algún interés en él;

Cuarto: Que se tenga al Director de Ingresos como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario;

Quinto: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) París T. Vázquez H.—(fdo.) Clara M. de De León, Secretaria”.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de veinte días, hoy once de julio de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, julio 11 de 1967.

El Juez,

La Secretaria,

L. 12017

(Única publicación)

PARIS T. VASQUEZ H.

C. M. de De León.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Amelia Batista viuda de Almanza, se ha dictado un auto que en lo pertinente dice:

“Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, seis de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:
“Como se cumplen las condiciones requeridas en el artículo 1617 del Código Judicial, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

“Primero: Que está abierta en este tribunal la sucesión testamentaria de Amelia Batista viuda de Almanza, desde el 23 de febrero de 1967, fecha de su defunción;

“Segundo: Que son herederos de la expresada causante, en virtud de su disposición testamentaria, sus hijos Ludovina Almanza Batista viuda de Hernández, Daniel, Dulce María, Agripina y Luz María Almanza Batista; y

“Tercero: Que es Albacea de la testamentaria, según expresa designación de la causante, el señor José Hernando Pinilla.

“Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

“Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Luis Carlos Reyes. —(fdo.) Víctor R. Pedroza, Secretario”.

Para que sirva de formal emplazamiento se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días, en la Secretaría del Tribunal hoy seis (6) de julio de mil novecientos sesenta y siete (1967) y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

L. 52164

(Única publicación)

Víctor R. Pedroza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Lucinio Miranda Mendoza, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 215.—David, cinco (5) de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Lucinio Miranda Mendoza, desde el día trece (13) de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, fecha en que ocurrió su defunción; y

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Emiliano Miranda M., Eliseo Miranda M., Zoila R. Miranda de Brauchle y Esther Miranda vda. de Cortés, en su condición de hermanos del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario”.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, seis de junio de mil novecientos sesenta y siete (1967), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

El Secretario,

L. 41207

(Única publicación)

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

EDICTO NUMERO 39

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rinaldo Ríos y otros vecinos del Corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-113-1878, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-0031 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra estatal adjudicable, de una superficie de 24 hectáreas 0800 metros cuadrados, ubicada en Llano Colorado, Corregimiento de Las Guías, del Distrito de Calobre de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos Nacionales y Sebastián Aguilar;

Sur: Terrenos Nacionales y Félix Cumbrega;

Este: Camino a Llano Colorado;

Oeste: Camino de Calobre a Las Guías.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de y en el de la Corregiduría de Las Guías y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los veintidós días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

El Secretario Ad-Hoc,

L. 20562

(Única publicación)

ING. FELIX STANZIOA.

Marcelo A. Pérez.